

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de enero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral de KAROL TATIANA MARQUEZ FONSECA, con 18 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 10 de diciembre de 2020, hora 5:28 p.m., secuencia 15055, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020-438**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **KAROL TATIANA MÁRQUEZ FONSECA** identificada con la C.C. 1.032.357.816, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **RENÉ FONTECHA RUIZ**, portador de la T. P. 275.221 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 3-5).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

1. La pretensión formulada en el numeral 3º persigue varias condenas, por lo que se deberán individualizar en la forma ordenada en el numeral 6º *ibíd.*
2. La pretensión de reintegro formulada en el numeral 3º se excluye con las propuestas en los numerales 5º y 6º, en razón a que no es posible reclamar el reintegro y el pago de la indemnización por despido sin justa causa y la sanción moratoria por el no pago de salarios y prestaciones sociales, en la medida que no son compatibles; razón por la cual deberán proponerse la una como principal y las otras como subsidiarias y de manera clara y precisa, conforme lo exige el numeral 6º de la norma en cita, y teniendo en cuenta el artículo 25A *ibíd.*
3. No se hace la sustentación correspondiente de las razones de derecho, ya que no basta con la simple enunciación de unas Leyes, sino que es necesario hacer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir. (Disposición del numeral 8º *ib.*).

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 07 de fecha 25/01/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA